

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO – UNINPAHU (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).

DECRETO EXENTO N° 00.195/2026.

Arica, 23 de febrero de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Carta FEH N° 050/2026, de fecha 13 de febrero de 2026; Carta REC N°0586/26, de fecha 23 de febrero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, mediante Carta FEH N° 050/2026, de fecha 13 de febrero de 2026, el Decano de la Facultad de Educación y Humanidades solicitó la tramitación y oficialización del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la Universidad de Tarapacá (Chile) y la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU (Colombia).

Que, se suscribió un Convenio marco de colaboración entre la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU (Colombia) y la Universidad de Tarapacá (Chile), que tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia.

Que, el convenio fue revisado y visado bajo el Timbre N022/2026, por la Asesoría Jurídica, Vicerrectorías y Contraloría de la Universidad de Tarapacá, ajustándose estrictamente a derecho, conforme a lo señalado en dicho visado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°0586/26, de fecha 23 de febrero de 2026.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.
2. Apruébase, el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO – UNINPAHU (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)**, contenido en documento adjunto compuesto de seis (6) páginas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU (COLOMBIA)

Y

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

De una parte, la Dra. **MYRIAN VELÁSQUEZ BUSTOS**, rectora, de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO**, en adelante "**UNINPAHU**", con domicilio en Carrera 16 N° 39 - 77, ciudad de Bogotá, Colombia, en nombre y representación de la misma de acuerdo a facultades dispuestas en la Resolución 16971 expedida el 9 de octubre de 1981 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Y, de otra parte, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, rector de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante "**UTA**", con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N°113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación; ambas en su conjunto e indistintamente denominadas las Partes o las Universidades.

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Partes que suscriben el presente Convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencias y conocimientos académicos y científicos entre el personal de ambas Universidades es del mayor interés para su progreso y servicio a la comunidad.
3. Que, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU y la Universidad de Tarapacá, tienen campos de interés común, científicos y culturales.
4. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia,

formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de la colaboración cultural y científica, establecida entre los dos países.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
- b) Seminarios, coloquios, simposios.
- c) Estudios conjuntos de investigación.
- d) Visitas de corta duración.
- e) Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.
- f) Intercambio de estudiantes de grado dentro del marco de programas internacionales.
- g) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU y la Universidad de Tarapacá.

TERCERA: PROGRAMAS/ PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Los acuerdos/programas/proyectos establecidos entre las Unidades Académicas de las partes podrán pactarse a través de *Convenios Específicos* que se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente convenio marco.

La colaboración entre las Unidades Académicas deberá respetar el ámbito de su competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos.

Cada Convenio específico debe incluir a lo menos la siguiente información:

- a) El origen, naturaleza y descripción del programa/proyecto.
- b) Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- c) Duración del programa/proyecto.
- d) Los recursos financieros previstos, si hubiere.
- e) Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- f) El periodo de vigencia del convenio.
- g) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU y la Universidad de Tarapacá.

Todo Convenio específico que se desprenda de este Convenio marco debe ser revisado por las instancias técnicas, administrativas, jurídicas y financieras, y ser aprobado por las competentes autoridades de cada institución.

CUARTA: CONDICIONES FINANCIERAS.

La celebración de este Convenio no supone, a priori, ningún gasto y/o compromiso económico para las partes.

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de colaboración futuras que puedan desarrollarse, las que estarán sujetas a los fondos disponibles y aprobados por cada Institución, indicándose los detalles separadamente en cada Convenio específico.

QUINTA: FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

SEXTA: USO DE LA IMAGEN.

Por medio del presente documento, las partes se autorizan mutuamente a utilizar los logos, enseñas, escudos y demás bienes protegidos por los derechos de autor y por la propiedad industrial única y exclusivamente cuando dicho uso sea para fines estrictamente relacionados con el objeto del presente Convenio, tales como promoción y divulgación.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las acciones derivadas del presente Convenio o de sus respectivos Convenios específicos, no generarán relación laboral alguna entre los/as funcionarios/as de ambas partes. El personal comisionado para el cumplimiento del objeto de este convenio, o de sus respectivos convenios específicos, mantendrá su vínculo laboral exclusivamente con la institución que lo empleó, por lo anterior, no se entenderá a las partes, bajo ninguna circunstancia como empleadores solidarios o sustitutos, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna por reclamo del personal o servidores

NOVENA: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes declaran expresamente que la suscripción de este Convenio no limita a las partes para celebrar Convenios similares con otras universidades o instituciones.

DÉCIMA: CESIÓN.

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio o de los convenios específicos sin una autorización previa y por escrito de la contraparte respectiva.

DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIONES.

Cada parte nombra a un coordinador/a responsable para que gestione las actividades que se llevarán a cabo dentro del marco de este acuerdo. Aquellos se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

Serán coordinadores del convenio:

Por UNINPAHU, el director de Planeación y Extensión, o a quien le subrogue o le represente.
Correo : direccionplaneacion@uninpahu.edu.co y/o
notificacionesjudiciales@uninpahu.edu.co
Teléfono : +57 601 915 90 51

Por la UTA, el/la **Director/a del Programa de Doctorado en Educación**, o quien le subrogue o represente.
Correo : doctoradoeducacion@academicos.uta.cl
Teléfono : +56 58 2385747

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a la orgánica de la Universidad, la Dirección de Internacionalización o su equivalente es la unidad encargada de **confeccionar y mantener actualizada la base de datos de las instituciones y organizaciones vinculadas a la UTA**. Por lo tanto, para estos efectos, su Coordinador o quien haga sus veces será el responsable de canalizar, gestionar y mantener la información pertinente, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes.

Por la UTA, el/la **Director/a de Dirección de Internacionalización**, o quien le subrogue o represente.
Correo : rrii@gestion.uta.cl
Teléfono : +56 58 2205989

DÉCIMA SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio de la UTA, y tendrá una **vigencia de 3**

(tres) años, renovándose tácitamente por iguales periodos si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con, a lo menos, 3 meses de antelación.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente Convenio. Para ello:

- 1) Notificará a la otra Institución por escrito con al menos 3 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
- 2) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- 3) La rescisión no estará penalizada.
- 4) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo, ni la continuidad de las actividades y compromisos en marcha de ejecución.
- 5) Una vez dado por finalizado o revocado el acuerdo marco no se podrán celebrar nuevos acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA: DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda en cuanto a la interpretación, y/o controversia respecto de este, a través de la negociación directa. En caso de no llegar a un acuerdo el Convenio se puede terminar de manera bilateral. Ahora bien, si el conflicto tiene una connotación legal se podrá acudir a la jurisdicción competente del lugar de quien considere la afectación.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este Convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una Adenda la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente documento y la información prevista en la cláusula décima primera, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Asimismo, se considerará como medio válido de notificación el correo electrónico indicado en dicha sección. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación

de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes. Lo anterior, en lo que resulte aplicable exclusivamente respecto de las actividades desarrolladas en el ámbito de competencia de la Universidad de Tarapacá.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

<p align="center">POR FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO</p> <p>Myriam Velásquez Bustos</p> <p>Firmado digitalmente por Myriam Velásquez Bustos Fecha: 2026.02.04 10:18:31 -05'00'</p> <p>Dra. Myriam Velásquez Bustos Rectora</p> <p>Fecha...../...../.....</p>	<p align="center">POR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</p>  <p>Dr. Emilio Rodríguez Arica Rector</p> <p>Fecha...../...../.....</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

022 / 26
16 FEB 2026



3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO PALMA QUIROZ
Secretario General


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvw



25 FEB 2026

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO – UNINPAHU (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU (COLOMBIA)

Y

LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

De una parte, la Dra. **MYRIAN VELÁSQUEZ BUSTOS**, rectora, de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO**, en adelante "**UNINPAHU**", con domicilio en Carrera 16 N° 39 - 77, ciudad de Bogotá, Colombia, en nombre y representación de la misma de acuerdo a facultades dispuestas en la Resolución 16971 expedida el 9 de octubre de 1981 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Y, de otra parte, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, rector de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, en adelante "**UTA**", con domicilio en Av. General Velásquez 1775, Arica, Chile, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en Personería para representar a la Universidad de Tarapacá emanada del Decreto Supremo N°113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación; ambas en su conjunto e indistintamente denominadas las Partes o las Universidades.

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las Partes que suscriben el presente Convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencias y conocimientos académicos y científicos entre el personal de ambas Universidades es del mayor interés para su progreso y servicio a la comunidad.
3. Que, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU y la Universidad de Tarapacá, tienen campos de interés común, científicos y culturales.
4. Que, ambas Instituciones están interesadas en estrechar vínculos culturales, científicos y académicos entre ambos pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia,

formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de la colaboración cultural y científica, establecida entre los dos países.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Mientras las reglamentaciones institucionales internas lo permitan, y se cuente con la disponibilidad necesaria para ello, las partes se comprometen a:

- a) Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
- b) Seminarios, coloquios, simposios.
- c) Estudios conjuntos de investigación.
- d) Visitas de corta duración.
- e) Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la Institución anfitriona es particularmente fuerte.
- f) Intercambio de estudiantes de grado dentro del marco de programas internacionales.
- g) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU y la Universidad de Tarapacá.

TERCERA: PROGRAMAS/ PROYECTOS ESPECÍFICOS.

Los acuerdos/programas/proyectos establecidos entre las Unidades Académicas de las partes podrán pactarse a través de *Convenios Específicos* que se formalizarán y suscribirán por separado y se anexarán al presente convenio marco.

La colaboración entre las Unidades Académicas deberá respetar el ámbito de su competencia según la actividad a desarrollar en los convenios específicos.

Cada Convenio específico debe incluir a lo menos la siguiente información:

- a) El origen, naturaleza y descripción del programa/proyecto.
- b) Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- c) Duración del programa/proyecto.
- d) Los recursos financieros previstos, si hubiere.
- e) Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- f) El periodo de vigencia del convenio.
- g) Otros objetivos que se enmarquen en el propósito del presente convenio y que sean de mutuo beneficio para la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU y la Universidad de Tarapacá.

Todo Convenio específico que se desprenda de este Convenio marco debe ser revisado por las instancias técnicas, administrativas, jurídicas y financieras, y ser aprobado por las competentes autoridades de cada institución.

CUARTA: CONDICIONES FINANCIERAS.

La celebración de este Convenio no supone, a priori, ningún gasto y/o compromiso económico para las partes.

Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de colaboración futuras que puedan desarrollarse, las que estarán sujetas a los fondos disponibles y aprobados por cada Institución, indicándose los detalles separadamente en cada Convenio específico.

QUINTA: FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas.

Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su Institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

SEXTA: USO DE LA IMAGEN.

Por medio del presente documento, las partes se autorizan mutuamente a utilizar los logos, enseñas, escudos y demás bienes protegidos por los derechos de autor y por la propiedad industrial única y exclusivamente cuando dicho uso sea para fines estrictamente relacionados con el objeto del presente Convenio, tales como promoción y divulgación.

SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las acciones derivadas del presente Convenio o de sus respectivos Convenios específicos, no generarán relación laboral alguna entre los/as funcionarios/as de ambas partes. El personal comisionado para el cumplimiento del objeto de este convenio, o de sus respectivos convenios específicos, mantendrá su vínculo laboral exclusivamente con la institución que lo empleó, por lo anterior, no se entenderá a las partes, bajo ninguna circunstancia como empleadores solidarios o sustitutos, no asumiendo la otra parte responsabilidad alguna por reclamo del personal o servidores

NOVENA: NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes declaran expresamente que la suscripción de este Convenio no limita a las partes para celebrar Convenios similares con otras universidades o instituciones.

DÉCIMA: CESIÓN.

Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de este Convenio o de los convenios específicos sin una autorización previa y por escrito de la contraparte respectiva.

DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIONES.

Cada parte nombra a un coordinador/a responsable para que gestione las actividades que se llevarán a cabo dentro del marco de este acuerdo. Aquellos se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

Serán coordinadores del convenio:

Por UNINPAHU, el director de Planeación y Extensión, o a quien le subrogue o le represente.
Correo : direccionplaneacion@uninpahu.edu.co y/o
notificacionesjudiciales@uninpahu.edu.co
Teléfono : +57 601 915 90 51

Por la UTA, el/la **Director/a del Programa de Doctorado en Educación**, o quien le subrogue o represente.
Correo : doctoradoeducacion@academicos.uta.cl
Teléfono : +56 58 2385747

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme a la orgánica de la Universidad, la Dirección de Internacionalización o su equivalente es la unidad encargada de **confeccionar y mantener actualizada la base de datos de las instituciones y organizaciones vinculadas a la UTA**. Por lo tanto, para estos efectos, su Coordinador o quien haga sus veces será el responsable de canalizar, gestionar y mantener la información pertinente, de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes.

Por la UTA, el/la **Director/a de Dirección de Internacionalización**, o quien le subrogue o represente.
Correo : rrii@gestion.uta.cl
Teléfono : +56 58 2205989

DÉCIMA SEGUNDA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación de su acto administrativo aprobatorio de la UTA, y tendrá una **vigencia de 3**



(tres) años, renovándose tácitamente por iguales periodos si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con, a lo menos, 3 meses de antelación.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente Convenio. Para ello:

- 1) Notificará a la otra Institución por escrito con al menos 3 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido.
- 2) Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
- 3) La rescisión no estará penalizada.
- 4) La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo, ni la continuidad de las actividades y compromisos en marcha de ejecución.
- 5) Una vez dado por finalizado o revocado el acuerdo marco no se podrán celebrar nuevos acuerdos específicos.

DÉCIMA TERCERA: DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda en cuanto a la interpretación, y/o controversia respecto de este, a través de la negociación directa. En caso de no llegar a un acuerdo el Convenio se puede terminar de manera bilateral. Ahora bien, si el conflicto tiene una connotación legal se podrá acudir a la jurisdicción competente del lugar de quien considere la afectación.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

Toda modificación o complemento de este Convenio acordado por las partes con posterioridad a su entrada en vigor, especialmente en lo referido a actividades desarrolladas en conjunto, deberá ratificarse y formalizarse en una Adenda la cual, para todos los efectos, se entenderá formar parte integral de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIOS.

Las partes señalan como domicilios los consignados en la introducción del presente documento y la información prevista en la cláusula décima primera, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Asimismo, se considerará como medio válido de notificación el correo electrónico indicado en dicha sección. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra Parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N°21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación

de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N°00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes. Lo anterior, en lo que resulte aplicable exclusivamente respecto de las actividades desarrolladas en el ámbito de competencia de la Universidad de Tarapacá.

Los representantes de las instituciones convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

<p>POR FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO</p> <p>Myriam Velásquez Bustos</p> <p>Firmado digitalmente por Myriam Velásquez Bustos Fecha: 2026.02.04 10:18:31 -05'00'</p> <p>Dra. Myriam Velásquez Bustos Rectora</p> <p>Fecha...../...../.....</p>	<p>POR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ</p>  <p>Dr. Emilio Rodríguez Arce Rector</p>  <p>Fecha...../...../.....</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU (COLOMBIA) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

0 2 2 / 2 6
16 FEB 2026

